



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
INSTAURADO POR CLINICA DE OJOS DEL TOLIMA S.A.
CONTRA MEDIMÁS E.P.S. S.A.S. RADICACIÓN No.2022-00135-
00.-**

Ingresa el presente asunto a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

El 15 de junio de 2022, correspondió por reparto el conocimiento de la presente acción ejecutiva procedente del Juzgado Noveno Civil Municipal hoy Juzgado Séptimo Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, el cual, por auto de 8 de junio de 2022, consideró la falta de competencia en razón de la cuantía, dispuso el rechazo de la demanda y la remisión a los Juzgados Civiles del Circuito.

Por su parte, revisada la demanda se observa que la acción ejecutiva se dirige contra MEDIMÁS E.P.S. S.A.S., entidad la cual se encuentra en proceso liquidatorio, según Resolución No.2022320000000864-6 de 8 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, que ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios, y la intervención forzosa y administrativa para liquidar a MEDIMÁS E.P.S. S.A.S. en liquidación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que MEDIMÁS E.P.S. S.A.S. figura como demandado en la presente acción, se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 del 2010, en concordancia con lo previsto en el artículo 3º, numeral 1º, medidas preventivas obligatorias, literales f) y g) de la Resolución 2022320000000864-6 de 8 de marzo del 2022, **se advierte a los jueces de la República que adelantan procesos ejecutivos y de**

jurisdicción coactiva, que se deben suspender los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos sobre la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida.

Por lo anterior y en virtud de la inviabilidad de admitir nuevos procesos ejecutivos en contra de la entidad objeto de liquidación, por el trámite de la intervención forzosa administrativa para liquidar a MEDIMÁS E.P.S. S.A.S. ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud, el Despacho se abstendrá de estudiar la viabilidad o no de la admisión de la demanda ejecutiva y se ordenará el rechazo de plano de la misma.

No obstante, se dispondrá la remisión del expediente digital al liquidador para que haga parte del proceso concursal de acreedores siendo graduado y calificado por el liquidador.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda Ejecutiva de Mayor Cuantía adelantada por la CLÍNICA DE OJOS DEL TOLIMA S.A. contra MEDIMÁS E.P.S. S.A.S., conforme a lo antes señalado.

SEGUNDO: REMITIR el link del expediente digital de la acción ejecutiva al señor FARUK URRUTIA JALILE liquidador de MEDIMÁS E.P.S. S.A.S. a los correos electrónicos liquidador@medimas.com.co y faruk.urrutia@medimas.com.co

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d32b954c2efb40dc262864d89057c3d309e9878733c64fb85fd295b53d42e2c**
Documento generado en 16/06/2022 06:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>